

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública a don Wenceslao Roca Suárez.

Dado en Barcelona, a 9 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en nombrar Subsecretario de Instrucción Pública a don Juan Puig Elias.

Dado en Barcelona, a 9 de Abril de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director General de Primera Enseñanza a don César García Lombardía.

Dado en Barcelona, a 9 de Abril de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en nombrar Director General de Primera Enseñanza, a doña Esther Antich Soriol.

Dado en Barcelona, a 9 de Abril de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

El Reglamento General del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, de doce de agosto de mil novecientos treinta y siete, disponía en su capítulo quinto que la Oficialía Mayor tendría a su cargo la tramitación protocolaria de los Decretos que emanasen de todos los servicios del Ministerio.

Dispuesto por Decreto de cinco del corriente mes el desdoblamiento de dicho Departamento, restableciendo el de Obras Públicas con los servicios que comprende esa denominación, es preciso determinar el procedimiento para la preparación de los Decretos que ha de firmar el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de Procedimiento administrativo de veintinueve de marzo de mil novecientos uno, sin perjuicio de que posteriormente se dicten las oportunas disposiciones reglamentarias para la adaptación y funcionamiento de los servicios.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. La Sección de Servicios Centrales de este Ministerio tendrá a su cargo la preparación de todos los Decretos del Departamento para la firma del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto las diferentes Secciones de la Subsecretaría y Direcciones Generales, deberán entregar a aquella las cuartillas de los mismos, en ejemplar duplicado, una vez aprobadas por la Superioridad.

Dado en Barcelona a 9 de Abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras Públicas.

ANTONIO VELAO ONATE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. S.: Dada cuenta de consulta formulada por la Delegación Marítima de Murcia, sobre documentación que deben poseer para acreditar su

situación los inscriptos de Marina, declarados inútiles totales, desde que estalló el movimiento insurgente,

Este Ministerio, ha resuelto, circulando en Marina, para general conocimiento la O. M. directa de 4 de Marzo último, que ordenaba una revisión de todos los fallos sobre declaración de inutilidades totales o temporales por el Tribunal Médico Militar de la Base Naval de Cartagena, que en lo sucesivo, por el Tribunal Médico de aquella Base se extenderá y entregará al interesado un certificado acreditativo del fallo dictado, cuando éste sea el de inutilidad total, certificado que servirá de documentación militar al individuo de que se trate, con relación al servicio activo de las armas.

Barcelona, 5 de Abril de 1938.

P. D.

VALENTIN FUENTES.

Señores...

El Decreto de 12 de Junio de 1937 (GACETA 164) provee al ingreso y escalafonamiento, en la Reserva Naval, de todo el personal náutico que se hallare prestando servicio en la Marina de Guerra hasta el 13 de Marzo de 1937; al del mismo personal que se hubiere incorporado a la misma hasta la fecha del citado Decreto; y en su artículo 3.º legisla autorizando al Estado Mayor de Marina para efectuar las propuestas de todo orden que, en lo sucesivo, necesite la Armada, respecto al personal de referencia.

En virtud de lo expuesto y de las facultades concedidas por el artículo 4.º del citado Decreto, a propuesta del Estado Mayor de Marina, este Ministerio ha dispuesto aprobar el unido Reglamento para el ingreso y escalafonamiento en la Reserva Naval del personal de la Marina Mercante.

Barcelona, 4 de Abril de 1938.

PRIETO.

Señores...

Reglamento para el ingreso y escalafonamiento en la Reserva Naval del personal de la Marina Mercante

Artículo primero. Las categorías que, como personal náutico auxiliar del mando en los buques, corresponden al de la Reserva Naval, serán la de Teniente de Navío para el que posee el Puoto y el de Auxiliar Naval para el que lo tenga de Patrón de Cabotaje